

Bogotá D.C, 12 de noviembre de 2024

DESPACHO: JUZGADO OCTAVO (8) ADMINISTRATIVO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO: 7600133330082020-00148-00
DEMANDANTE: MARY GUERRERO DORADO Y OTROS
DEMANDADOS: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y OTROS
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.,
LLAMADA EN GARANTIA: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., Y HDI SEGUROS S.A. Y OTROS
AUDIENCIA: AUDIENCIA INICIAL ART. 180 CPACA

ETAPAS PROCESALES ARTÍCULO 180 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

SANEAMIENTO:

El despacho y las partes no observan la existencia de alguna irregularidad que deba subsanarse

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:

No había excepciones previas por resolver.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Como problema jurídico principal, corresponderá al Despacho determinar si las imputaciones a título de falla del servicio que hace la parte demandante tienen vocación de prosperidad, en cuyo caso se ordenará la reparación correspondiente; o si contrario debe acogerse la tesis que en su defensa exponen las entidades demandadas y las llamadas en garantía negando las pretensiones y/o declarando probada alguna causal de exoneración de responsabilidad.

CONCILIACIÓN: Se declaró fracasada la audiencia de conciliación ante la inexistencia de ánimo conciliatorio de las partes.

DECRETO DE PRUEBAS:

- Parte demandante:

Se decretan todas las pruebas documentales.

Testimoniales: Se decreta respecto de los señores PATRICIA OSPINA CERÓN (en común con Consorcio la Estrella G7) • HERNANDO MENESES MUÑOZ • MANUEL ARCADIO ACOSTA BUSTAMANTE • JONATHAN SMITH LEITON NAÑEZ para que declaren y señalen sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se desarrollaron los hechos, veracidad de las fotografías aportadas, así como la conformación y sufrimiento del grupo familiar del señor HUGO FAJARDO CUBIDES.

Igualmente solicita que a fin que declaren sobre la falta de señalización y el estado de la vía en la obra realizada en el barrio bellavista, al momento de la ocurrencia del accidente y para que otorguen información sobre la caída de otra persona en el mismo lugar, una semana antes del fallecimiento del señor Hugo Fajardo Cubides, se cite a los señores:

• RODOLFO CERÓN • AICARDO HINCAPIÉ

Ratificación de documentos: Solicita citar y hacer comparecer al señor JHONNY FAJARDO GUERRERO, quien es parte del proceso al componer el extremo activo, para que se sirva reconocer las fotos y video que se acompañan a esta demanda, las cuales fueron tomadas por el mencionado señor. Verificándose por el Juzgado que esta solicitud probatoria es tendiente a acreditar la persona creadora de las imágenes aportadas como pruebas, lo que difiere totalmente a rendir interrogatorio de parte. En ese sentido El Despacho accede a la prueba solicitada, por ser pertinente y conducente al desarrollo procesal. El apoderado de la parte demandante le corresponde realizar las gestiones necesarias para lograr su comparecencia de manera virtual a la audiencia de pruebas en la fecha y hora que más adelante se señale.

Oficio: Solicita el demandante, se oficie a: • La Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali – Valle del Cauca, para que certifique si con ocasión de la obra pública que se ejecutaba en cumplimiento del contrato 300-GAA-CO0892-2018, en el barrio Bellavista, carrera 3B con calle 13 oeste de la ciudad de Cali, se solicitaron los permisos debidos para la ocupación vial que implicaba la prohibición de tránsito y el cierre vial. Por ser conducente y pertinente para el objeto del proceso. se accede a la prueba documental solicitada, el apoderado de la parte demandante tiene la carga

de la prueba, concediéndole el Juzgado el término perentorio de 10 días para acreditar las gestiones para su obtención, so pena de prescindir de las mismas, en el evento de requerir oficios deberá solicitarlos.

Al Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Cali – Valle del Cauca, para que certifique si para la ejecución de obras públicas, en especial la intervención de acueducto y alcantarillado, es necesario obtener autorizaciones de la entidad municipal. En caso afirmativo, indicará si para el caso del contrato 300-GAA-CO-0892-2018, se obtuvieron en debida forma y cuáles fueron los límites y el contenido de las mismas.

Prueba Traslada: Solicita como prueba trasladada se ordene la remisión del expediente penal con radicación 760016000193201815516, que se encuentra en la Fiscalía 46 Seccional Unidad de Delitos Contra la Vida de Cali, para que las pruebas obrantes allí sean tenidas en cuenta al momento de fallar el medio de control que se ejerce. Por ser conducente y pertinente para el objeto del proceso, se accede a la prueba solicitada en común con el Distrito Especial de Santiago de Cali, EMCALI EICE ESP, y Consorcio Zona Estrella G7, por lo cual, los apoderados de las partes solicitantes tienen la carga de la prueba, concediéndoles el Juzgado el término perentorio de 10 días para acreditar las gestiones para su obtención, so pena de prescindir de la misma en el evento de requerir oficios deberá solicitarlos.

SE NIEGA:

- =: INTERROGATORIO DE PARTE Interrogatorio de parte para su misma parte.
- =: De oficio: Empresas Municipales de Cali – EMCALI para que entreguen copia de los informes de interventoría que se realizaron en ejecución del contrato de obra No. 300-GAA-CO-0892-2018 por la reposición de tramos críticos de acueducto y alcantarillado en el barrio Bellavista desde el 1 de junio de 2018 hasta el 30 de julio de 2018.
- =: Al Consorcio Zona Estrella G7 para que entregue copia de los informes de interventoría que se realizaron en ejecución del contrato de obra No. 300-GAA-CO-0892-2018 por la reposición de tramos críticos de acueducto y alcantarillado en el barrio Bellavista desde el 1 de junio de 2018 hasta el 30 de julio de 2018 y copia del plan de señalización en los términos del artículo 101 de la Ley 769 de 2002

- PRUEBAS PARTE DEMANDADA – DISTRITO ESPECIAL DE CALI:

Se decretar todas las pruebas documentales.

Prueba Traslada: Por ser procedente, la prueba fue decretada con anterioridad en común a petición del extremo actor.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – EMCALI EICE ESP

- **Parte demandada SALUDVIDA EPS S.A (Liquidada):**

Se decreta todas las pruebas documentales.

Testimoniales: Se decreta respecto de los señores ADRIANA RIVILLAS AZCARATE • ISBELTH BUSTAMANTE ESPINOSA con el objeto de la presente demanda y reiterar lo declarado en las entrevistas realizadas por la firma Geissworld.

Así mismo, solicita se cite para que corrobore, aclare o resuelva las dudas referentes a los informes, actuaciones técnicas y registros fotográficos consignadas en su experticia al ingeniero con cargo de supervisión del contrato 300-GAA-CO-08922-2018, señor: • JOSÉ EDUARDO KICHI COBO Se accede a la práctica de la prueba solicitada, por considerarse pertinente. Por lo anterior, el apoderado de la parte solicitante se encargará de la comparecencia de manera virtual de los testigos, para lo cual, deberá suministrarle el enlace de la reunión de la audiencia respectiva que será enviado de manera previa a la diligencia. Se le advierte al apoderado que debe indicarle a los testigos que deben contar con cédula de ciudadanía, una conexión a internet continua y que no deben estar todos en el mismo recinto simultáneamente al rendir el testimonio. De igual forma, se le advierte que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 218 del Código General del Proceso, se prescindirá del testimonio de quienes no comparezcan y en el evento de necesitar oficios para la citación deberá informarlo al Juzgado.

Interrogatorio de parte: A los demandantes MARÍA ISMELDA ARIAS CARDONA y DANIEL FIGUEREDO GARCÍA.

Prueba Traslada: Por ser procedente, la prueba fue decretada con anterioridad en común a petición del extremo actor.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA - CONSORCIO ZONA ESTRELLA G7:

Se decretan todas las pruebas documentales.

Testimoniales: Se decreta respecto de los señores CLAUDIA JIMÉNEZ ZÚÑIGA • ALEIDA MARÍA LÓPEZ LONDOÑO • PATRICIA OSPINA CERÓN (prueba en común con el demandante).

Además, solicita se cite en calidad de investigador y representante legal de la empresa Geeisswolrd S.A.S “Investigación y Consultoría”, para que comparta al Juzgado y a las partes los resultados de su trabajo de investigación, al señor: • HERNAN GEISLER GARCES Igualmente, solicita se cite en calidad de ingeniero residente en el Consorcio la Estrella G7, para la época de la ejecución de la obra objeto del litigio, al señor: • DANIEL MATEO MONTEALEGRE JIMÉNEZ Se accede a la práctica de las pruebas solicitadas por considerarse pertinente. Por lo anterior, el apoderado de la parte solicitante se encargará de la comparecencia de manera virtual de los testigos, para lo cual, deberá suministrarle el enlace de la reunión de la audiencia respectiva que será enviado de manera previa a la diligencia. Se le advierte al apoderado que debe indicarle a los testigos que deben contar con cédula de ciudadanía, una conexión a internet continua y que no deben estar todos en el mismo recinto simultáneamente al rendir el testimonio. De igual forma, se le advierte que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 218 del Código General del Proceso, se prescindirá del testimonio de quienes no comparezcan y en el evento de necesitar oficios para la citación deberá informarlo al Juzgado.

Prueba Traslada: Por ser procedente, la prueba fue decretada con anterioridad en común a petición del extremo actor y de los demás demandados.

NIEGA: INTERROGATORIO DE PARTE En el escrito de contestación del llamamiento en garantía, solicita se autorice para intervenir en los interrogatorios que las partes hubieren solicitado; sin embargo, esta prueba fue negada por el Juzgado a petición del extremo actor, y además ninguno de los sujetos pasivos solicita su práctica, apreciándose que no es una solicitud probatoria, por lo tanto, no hay lugar a decreto a su favor.

PRUEBAS LLAMADO EN GARANTÍA - ALLIANZ SEGUROS S.A.

Se decretan todas las pruebas documentales.

Oficios: Solicita se Oficie a Allianz Seguros S.A., a fin de que se allegue al proceso certificación

acerca del valor asegurado actualizado de la Póliza No. 22155989, objeto del llamamiento en garantía, descontando todos los pagos por otros siniestros que hayan afectado la póliza. Por ser conducente se accede a la prueba solicitada, por lo tanto, el apoderado de la misma parte que la solicita deberá allegarla.

PRUEBAS LLAMADO EN GARANTÍA - LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Se decretan todas las pruebas documentales.

SE NIEGA: OFICIOS Solicita se oficie: • Al Instituto de medicina legal y ciencias forenses, regional suroccidente, seccional Valle del cauca, unidad básica Cali, con el fin de que alleguen el estudio complementario de toxicología para alcoholemia, ordenado en el informe pericial de necropsia del señor HUGO FERNANDO CUBIDES, el cual fue realizado el día 05/07/2018. El médico forense que realizo la necropsia fue el Doctor JOSE HUMBERTO BRAVO BONILLA. Por innecesaria SE NIEGA esta prueba, toda vez que en el plenario obra prueba aportada e incorporada al expediente consistente en informe pericial de toxicología forense del Instituto Nacional de Medicina Legal practicado al señor Hugo Fajardo Cubides. Índice 34 expediente SAMAI.

PRUEBAS LLAMADO EN GARANTÍA – CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., HDI SEGUROS S.A

Se decretan todas las pruebas documentales.

SE NIEGA:

PRUEBAS TESTIMONIALES Solicita se cite para que deponga sobre sobre las condiciones particulares y generales de las pólizas expedidas por sus prohijadas y demás vinculadas en este proceso, a la señora: • KELLY ALEJANDRA PAZ CHAMORRO Esa prueba se niega por considerarla innecesaria, toda vez que, las condiciones particulares y generales de las pólizas se encuentran vertidas en las pruebas documentales aportadas al plenario por las partes y son factibles de entenderse con la lectura de las mismas, y el apoyo de la normatividad del código de comercio y respecto a los hechos de la demanda en el cuerpo de las contestaciones se indica claramente que no les consta nada sobre los mismos

RECURSOS: Llamado en garantía – Chubb Seguros Colombia S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, SBS Seguros Colombia S.A., HDI Seguros S.A.: Propone el recurso Reposición y en subsidio Apelación, toda vez que la prueba del testimonio de la señora Kelly Paz Chamorro en necesario para aclarar las condiciones, exclusiones, coaseguros y demás referentes a las pólizas.

Fundamentos del recurso:

“En este punto de la licencia entonces se interponga el recurso de reposición en Subsidio de apelación toda vez que la prueba solicitada, esto es, la prueba testimonial de la señora Kelly Paz Chamorro es totalmente conducente y procedente en este tipo de asuntos. Teniendo en cuenta la posibilidad que tiene todas las aseguradoras que en este momento representó esto, es tanto por HDI seguros, SASBS Burgos, Colombia SA aseguradora solidaria de Colombia, entidad cooperativa y Chubb seguros Colombia SA por a las cuatro entidades aseguradoras presento el recurso de reposición y subsidio de apelación. Y esto, teniendo en cuenta que la prueba señora juez, es solicita en con en cabal cumplimiento a que deponga sobre las excepciones propuestas más que todo por el llamamiento en garantía, si se pone si podemos ver la circunstancia particular de llamamiento en Nosotros aducimos y excepcionamos, sobre todo en las cuatro contestaciones que, en claramente por cada una de representación de las aseguradoras aducimos, entre otros, la inexistencia de la obligación indemnizatoria a cargo de cada una, por la no realización del riesgo asegurado, situación que puede ser más más explicaba y más extensa por la deponente el testimonio que se solicitó por parte de cada una. Se recuerda que en otras, por ejemplo, lo que atañe a la aseguradora solidaria de Colombia, se recuerda que es un diferentes pólizas, señora juez. Son diferentes pólizas por las cuales nos llamaron en garantía, si bien somos del mismo apoderado. Son pólizas que pueden ser explicadas en total cabalidad, y esto es porque todas tienen diferentes particularidades y tienen diferentes condiciones y tienen diferentes situaciones que pueden ser de depuestas por aquí en solicitan testimonio, esto es también exclusiones como amparos concertados por la póliza de responsabilidad civil extracontractual. Cuatro, cuatro terminan 54, que fue aportada por mi representada Chubb Seguros y Segura solidaridad de Colombia y también que la existencia un coaseguro y la inexistencia de solidaridad contenida en la póliza de responsabilidad civil extracontractual ya referenciada. (...)

AUTO: por medio del cual, se resuelve:

1. Por considerar inútil e innecesario que alguien explique las condiciones y exclusiones del contrato de seguro, además de las previsiones del código de comercio, no se repone el auto atacado.

2. Se concede el recurso de Apelación contra el auto recurrido, conforme el numeral 7º del artículo 243 CPACA, en el efecto devolutivo, por lo cual, es posible continuar con el desarrollo procesal.

FIJACIÓN AUDIENCIA DE PRUEBAS – ARTICULO 181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

IMPORTANTE: Se fija fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas para el día **26 de marzo de 2025 a las 10:30 a.m. (VIRTUAL)**